



# Asamblea General

Distr. limitada  
6 de febrero de 2024  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 75 c) del programa

### **Los océanos y el derecho del mar: Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**

#### **Singapur: proyecto de resolución**

### **Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución [72/249](#), de 24 de diciembre de 2017, en que decidió convocar una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución [69/292](#), de 19 de junio de 2015, sobre los elementos del texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>1</sup> relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y de redactar dicho texto, con miras a elaborar el instrumento lo antes posible, y las resoluciones y decisiones pertinentes relativas a la celebración de los períodos de sesiones cuarto y quinto de la conferencia, la continuación del quinto período de sesiones de la conferencia y la nueva continuación del quinto período de sesiones de la conferencia<sup>2</sup>,

*Recordando también* que la conferencia adoptó por consenso, el 19 de junio de 2023, el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional<sup>3</sup>,

*Recordando además* que, de conformidad con el artículo 47, párrafo 2, del Acuerdo, la primera reunión de la Conferencia de las Partes establecida en virtud del

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

<sup>2</sup> Resoluciones [75/239](#) y [77/248](#) y decisiones [74/543](#), [75/570](#), [76/564](#) y [77/556](#).

<sup>3</sup> [A/CONF.232/2023/4](#).



artículo 47, párrafo 1, del Acuerdo será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo,

*Observando* que, en una carta de fecha 30 de junio de 2023 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General, la Presidenta de la conferencia destacó el deseo expresado por varias delegaciones de que se emprendieran esfuerzos con vistas a apoyar la pronta entrada en vigor del Acuerdo y su pronta aplicación, entre otras cosas mediante un proceso preparatorio como una comisión preparatoria, y observó también que sería muy útil establecer un proceso preparatorio, bajo los auspicios de la Asamblea, para llevar a cabo los preparativos necesarios para la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo y proporcionar orientación sobre la labor de la secretaría provisional prevista en el Acuerdo hasta que se convocara dicha reunión<sup>4</sup>,

*Recordando* su resolución [77/321](#), de 1 de agosto de 2023, relativa al Acuerdo,

*Observando* que el Acuerdo se abrió a la firma en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, el 20 de septiembre de 2023,

*Observando también* el número de signatarios que tiene el Acuerdo hasta la fecha,

*Reconociendo* la necesidad de preparar la entrada en vigor del Acuerdo y la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo,

1. *Acoge con beneplácito* la apertura a la firma del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional;

2. *Pone de relieve* la importancia de la pronta entrada en vigor y la aplicación efectiva del Acuerdo;

3. *Decide* establecer una comisión preparatoria, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que se decida otra cosa, en las fechas que se determinen, a fin de preparar la entrada en vigor del Acuerdo y preparar la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo, al término de la cual la comisión dejará de existir;

4. *Decide también* que la comisión estará abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

5. *Decide además* invitar a la comisión a los representantes de organizaciones y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General con arreglo a sus resoluciones pertinentes para participar, en calidad de observadores, en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, en el entendimiento de que dichos representantes participarán en los trabajos de la comisión en esa calidad, e invitar, como observadores en la comisión, a los representantes de las organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados que fueron invitados a participar en conferencias

---

<sup>4</sup> Véase [A/77/945](#).

y cumbres pertinentes<sup>5</sup>, los miembros asociados de las comisiones regionales<sup>6</sup> y los representantes de los organismos especializados pertinentes, así como de otros órganos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Decide* que la asistencia a las sesiones de la comisión como observadores también estará abierta a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con las disposiciones de la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996, así como a las que estuvieron acreditadas ante las conferencias y cumbres pertinentes mencionadas en el párrafo 5 de la presente resolución, en el entendimiento de que la participación significa asistir a las sesiones oficiales, salvo que la comisión decida otra cosa en situaciones concretas, recibir ejemplares de los documentos oficiales, poner su documentación a disposición de los delegados e intervenir en las sesiones, mediante un número limitado de representantes, según proceda;

7. *Decide también* que, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 de la presente resolución, las normas y la práctica establecida aplicables al procedimiento de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, reflejadas en los párrafos 17, 18 y 19 de la resolución 72/249, se aplicarán *mutatis mutandis* al procedimiento de la comisión a menos que esta acuerde otra cosa;

8. *Decide además* que, después del 20 de septiembre de 2025 o de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, si esta es anterior, la adopción de decisiones por la comisión corresponderá únicamente a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que hayan firmado el Acuerdo o lo hayan ratificado, aprobado, aceptado o se hayan adherido a él;

9. *Decide* que la comisión tomará decisiones sobre cualquier recomendación a la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en la sesión final de la comisión;

10. *Decide también* que la comisión estará presidida por Copresidentes, uno de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo, teniendo en cuenta el equilibrio de género, y solicita a la Presidencia de la Asamblea General que emprenda consultas, de manera abierta y transparente, con miras a designar a los Copresidentes de la comisión;

11. *Decide además* que la comisión celebrará una sesión de organización de tres días de duración en el primer semestre de 2024, con servicios de conferencias completos, incluidos servicios de documentación, para debatir cuestiones de

---

<sup>5</sup> Se trata de las siguientes conferencias y cumbres: la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, las conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, la Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, así como las Conferencias de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”.

<sup>6</sup> Anguila, Aruba, Bermudas, Commonwealth de las Islas Marianas del Norte, Curacao, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

organización, entre ellas la elección de los Copresidentes y de una Mesa de la comisión integrada por un máximo de 15 miembros, con un máximo de 3 miembros de cada grupo regional y teniendo en cuenta el equilibrio de género, las fechas de las sesiones de la comisión y el programa de trabajo de la comisión;

12. *Decide* que la comisión preparará un informe final sobre todos los asuntos comprendidos en su mandato para presentarlo a la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en su primera reunión;

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la comisión la asistencia necesaria para el desempeño de su labor, incluidos servicios de secretaría e información esencial de antecedentes y documentos pertinentes, y que tome las medidas necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos le preste apoyo en cooperación con otros departamentos competentes de la Secretaría;

14. *Solicita también* al Secretario General que siga administrando el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución [69/292](#) con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a asistir a las sesiones de la comisión, y autoriza al Secretario General a que amplíe la asistencia prestada por el fondo fiduciario para incluir dietas además de los gastos de viaje en clase económica, limitando las solicitudes de ayuda al fondo fiduciario a un delegado por Estado para cada sesión de la comisión;

15. *Invita* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan aportaciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias;

16. *Invita* a los Estados a que proporcionen información al Secretario General sobre sus necesidades en materia de creación de capacidad y asistencia técnica para hacerse partes en el Acuerdo, información que servirá de base para el desarrollo y la prestación de actividades de creación de capacidad y asistencia técnica por la División en apoyo de los Estados que las soliciten para hacerse partes en el Acuerdo y para la aplicación efectiva del Acuerdo;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo noveno período de sesiones, bajo el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional”.